

Barranquilla, 29 de abril de 2025

085
29 ABRIL 2025

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

Señor
ELÍAS BOJANINI

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 1716 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 1716 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL."
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SEÑOR ELÍAS BOJANINI, IDENTIFICADA CON C.C. No. 72.309.560.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 30 de abril de 2025

Fecha de des fijación: 08 de mayo de 2025

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. Abril 10 de 2025

002440

ELÍAS BOJANINI

C.C.: No. 72.309.560

ASUNTO: Citación para Notificación personal del Auto No. 1716 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL."

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Auto No. 1716 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL."

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de Comunicación Oficial recibida No. 006773 del 19 de julio de 2018, el señor **ELÍAS BOJANINI**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.309.560., presentó documentación relacionada con las caracterizaciones fisicoquímicas de la descarga final de aguas residuales al interior de la **GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL**, de su propiedad.

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y con el objeto de hacer seguimiento a las actividades desarrolladas en la GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, dispuso de funcionarios técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 05 de septiembre de 2024. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 1193 del 23 de diciembre de 2024**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

II. DEL INFORME TÉCNICO NO. 1193 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024:

16. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La finca EL MAIZAL se dedica a la producción porcícola, en etapas desde cría hasta ceba. Actualmente, cuenta con 400 cerdos.*

Con relación al estado y/o vigencia de autorizaciones y permisos, se tiene:

Tabla 1: Estado de autorizaciones o permisos.

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos		X				Actualmente se encuentra en proceso un recurso de reposición al señor Elias Bojanini; propietario de la Finca porcicola EL MAIZAL.
Permiso de reúso de aguas residuales	X					No presenta normatividad vigente.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

Fuente: elaboración CRA, 2024.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: *Durante la visita de seguimiento y control*

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la Finca EL MAIZAL, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico, obteniendo siguiente información:

- *La finca se dedica a la producción porcícola, actualmente cuenta con 400 cerdos*
- *El agua se obtiene de acueducto.*
- *Las aguas residuales que se producen del lavado y consumo de los cerdos en los corrales, son dirigidas mediante registros hacia un punto ubicado en la parte posterior de los corrales, donde el agua pasa a través de unos filtros contruidos, y finalmente es utilizada para procesos de fertilización de árboles y pastos, según persona que atendió la visita.*
- *Los residuos ordinarios son dispuestos en la parte de afuera de la finca y son recogidos por servicio de aseo de la Triple A.*

Mediante Comunicación oficial recibida N°6773–2018 del 19 de julio del 2018 el señor Elías Bojanini allegó a la Corporación los análisis de caracterización del suelo y aguas residuales generadas en la finca El Maizal. Datos que se observan en las siguientes tablas:

Tabla 2: Resultados del análisis fisicoquímico de muestras de suelo de la Finca El Maizal

Parámetro evaluado	Unidad	Resultados	LCM
Fósforo Total	mg P/kg	510,2	-
Materia Orgánica Total	mg/Kg	18557,4	-
pH	Unidades	8,15	-
Potasio	mg K/Kg (Base seca)	1450,41	-
Sulfatos	mg SO ₄ /Kg	<50	50,0

Fuente: Informe resultados N°28006 notificado mediante Comunicación oficial recibida N°6773–2018 del 19 de julio del 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

Tabla 3: Resultados del análisis fisicoquímico de muestras de agua residual generada de la Finca El Maizal

Parámetro evaluado	Unidad	Resultados			LCM
		2018/07/05	2018/07/06	2018/07/07	
Fósforo Total	mg P/L	4.08	1.18	1.03	-
Nitrógeno orgánico	Mg N/L	19.70	9.82	<4.0	4.0
Potasio	mg K/L	5.72	0.52	1.96	-

Fuente: Informe resultados N°28006 notificado mediante Comunicación oficial recibida N°6773–2018 del 19 de julio del 2018

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA

De acuerdo a los resultados obtenidos relacionados con la caracterización del suelo de la Finca el Maizal, se tiene un valor de pH de 8.15, lo que indica que el suelo tiene propiedades muy alcalinas; particularidad característica de los suelos salinos de zonas costeras, cercanas al mar. Por otra parte, el contenido de potasio reportado (1450.51 mg /Kg) podría indicar un exceso en el uso de sustancias fertilizantes; esta condición afecta la disponibilidad de diferentes nutrientes en el suelo y por tanto la nutrición de las plantas, lo que puede limitar el uso de prácticas de fertilización en este tipo áreas, razón por la cual, se le sugiere a la administración de la Finca El Maizal solicitar un acompañamiento ante la entidad pertinente de asuntos agrícolas, para evaluación de los parámetros y establecimiento de medidas para acondicionamiento de suelo, las cuales deben ser avaladas por un profesional competente.

Por otra parte, según la normativa técnica colombiana (NTC 5167:2022) para que los residuos provenientes de las aguas residuales pueden ser considerados como fertilizantes y/o acondicionadores de suelo, estos deben ser solubilizados y estabilizados, además que el producto final obtenido debe cumplir con ciertos parámetros (Numeral 4.2.7 y 4.2.9, Norma Técnica Colombiana 5167:2022). Por otra parte, la Resolución 150 del 2003 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA establece en anexo I, numeral 3.3.1 que los fertilizantes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

orgánicos son material orgánico de origen vegetal y/o animal estandarizado (estabilizado) y manejado de manera ambientalmente limpia, tanto en su procesamiento como en el transporte, que es agregado al suelo fundamentalmente para la nutrición de las plantas.

Por lo anterior, no existe en este caso, una certificación ó caracterización válida que sustente la función de fertilización de las aguas residuales generadas en la Finca El Maizal, como fertilizante para este tipo de suelo y cultivo

Finalmente, en la Resolución 1256 del 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones, resuelve en parágrafo de Artículo 1 que la presente normativa no aplicará al uso de aguas residuales como fertilizante ó acondicionadores de suelo. Por tanto, el uso de las aguas residuales (sin ningún tipo de tratamiento que establezca ó estandarice su composición) para cumplir función de fertilización ó acondicionamiento de suelo, no se encuentra reglamentado bajo ninguna normativa nacional legal vigente; pues actualmente el uso de las aguas residuales solo se considera para: recirculación, reúso y uso agrícola (se entiende por uso agrícola del agua, su utilización para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias, Decreto 3090 del 2010)

19. CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de La Finca EL MAIZAL y a la revisión del expediente N°1402-143 y 1410-419, se concluye lo siguiente:*

- *La finca EL MAIZAL actualmente se encuentra desarrollando actividades de cría y engorde de cerdos.*
- *El recurso hídrico utilizado para las actividades productivas de cría y engorde de cerdos en la finca EL MAIZAL se obtiene de acueducto.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

- *Las aguas residuales generadas a partir de la actividad porcícola en la finca El MAIZAL, son utilizadas para aplicación agrícola en áreas donde existe crecimiento de especies de flora.*
- *De acuerdo a los resultados de análisis de suelo de la Finca EL MAIZAL, presentados por el señor Elías Bojanini, el suelo presenta condiciones de alcalinidad alta, por lo que se sugiere revisión de plan de fertilización por parte de entidad encargada y/o experto agrónomo*

16.FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

■ **De las aguas Residuales**

Que la Resolución No. 1256 de 2021 establece:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas.

Parágrafo. Lo establecido en la presente resolución no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos.

Artículo 2. Definiciones. Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aguas Residuales: Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

Punto de Entrega: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales

Punto de Control: Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra localizado posterior al punto de entrega e inmediatamente anterior al sitio donde se realizará el reúso.

Recirculación: Es el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

Reúso: Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Suelo de soporte de infraestructura: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.

Usuario Generador: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales.

Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales.

Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez realizada la revisión documental y la visita técnica de inspección, se pudo evidenciar que, en la GRANJA EL MAIZAL, propiedad del señor ELÍAS BOJANINI, las aguas residuales generadas, derivadas de las actividades

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

porcícolas, son utilizadas para la aplicación agrícolas zonas verdes donde existe crecimiento de especies de flora, sin contar con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.

Así mismo, se pudo evidenciar que el suelo presenta condiciones de alcalinidad alta.

En este orden de ideas y con la finalidad de proteger los recursos naturales y minimizar los impactos negativos que puedan ocurrir, del señor ELÍAS BOJANINI propietario de la GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, deberá solicitar Concesión de Uso de aguas residuales conforme a los establecido en la Resolución No. 1256 de 2021 y presentar un informe actualizado donde se especifique el programa de fertilización de suelo, el cual debe estar avalado por un profesional competente, según las especificaciones establecidas en la parte dispositiva del presente proveído. Es menester que se alleguen la información en los términos establecidos.

Igualmente, es preciso hacer énfasis en que el incumplimiento a los requerimientos exigidos a través del presente acto administrativo dará lugar al inicio de una investigación sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2487 de 2024.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor **ELÍAS BOJANINI**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 72.309.560**, propietario de la **GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL**, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

1. Presentar en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, solicitud de Concesión de Uso de Aguas Residuales conforme a lo establecido en la Resolución No. 1256 de 2021.
2. Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, informe actualizado donde se especifique el programa de fertilización de suelo, el cual debe estar avalado por un profesional competente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda la información requerida deberá ser radicada a esta Corporación al correo electrónico recepcion@crautonomia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al señor **ELÍAS BOJANINI**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 72.309.560.**, el contenido del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

ELÍAS BOJANINI: Carrera 53 N°82-93, AP 5ª, Edificio Alto Prado, Barranquilla – Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO ÚNICO: el señor **ELÍAS BOJANINI**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 72.309.560.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co. los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 1193 de 23 de diciembre de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 1716 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.309.560, EN RELACIÓN CON LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL.”

podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No. 1402-143.**, correspondiente al señor **ELÍAS BOJANINI.**

Dado en el D.E.I.P. Barranquilla a los, **30 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

*EXP. 1402-143
Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista SDGA.
Revisó: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas*